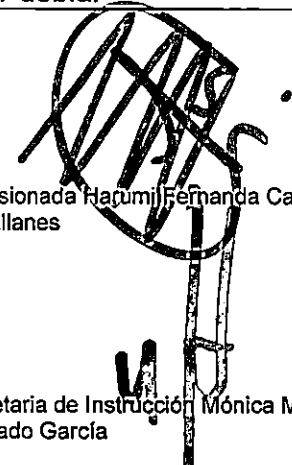


**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>PDP-006/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la Resolución: **Sobreseer**

Visto el estado procesal del expediente PDP-0006/2022 relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó una solicitud de Acceso a documentos personales, electrónicamente ante el sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 210447922000026, en la cual requirió:

*"Solicito me entreguen lo siguiente:*

**1. Documento o documentos en que se haga constar que el suscrito fue inscrito en el Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021.**

**2. Documento o documentos en que conste que el suscrito fue dado de baja del Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021.**

**3. Documento o documentos en el que consten las razones por las que el suscrito fue dado de baja del Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021.**

**4. Documento o documentos en que conste que el suscrito fue debidamente notificado de todos y cada uno de los requisitos para ser inscrito en el Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021.**

**5. Documento o documentos en que conste que fue debidamente notificado el suscrito de alguna circunstancia que impidiera continuar con en el Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021, esto dentro de ese periodo.**

ELIMINADO 1: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**6. Expediente formado con motivo de la inscripción del suscrito en el Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021.**

**7. Expediente formado con motivo de la baja del suscrito en el Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021.**

**8. Documento o documentos, así como expediente o expedientes, relacionados con el suscrito respecto de su inscripción y su participación en el Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021, que obren en la Dirección de Administración Escolar.**

**9. Documento o documentos, así como expediente o expedientes, relacionados con el suscrito y su inscripción en el Programa 144351 DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL LABORATORIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, como parte del servicio social, en Verano de 2021, que obren en la Facultad de Ciencias de la Computación.**

**10. La normatividad que rige la prestación de servicio profesional tanto de la universidad como de la Facultad de Ciencias de la Computación."**

**II.** El trece de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud de acceso a documentos personales, descrita en el punto inmediato anterior.

**III.** El quince de marzo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el número de expedientes **PDP-0006/2022**, turnándolo a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otro lado, se hizo la invitación a las partes para llevar a cabo el procedimiento de conciliación y se les requirió para que en el término que se les otorgó, manifestaran lo conducente.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico para recibir notificaciones.

**V.** El siete de abril de dos mil veintidós, se hizo constar que las partes manifestaron su voluntad para conciliar, por lo que, se les citó en día y hora determinadas para la celebración de la audiencia de conciliación ordenada, en el auto.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. De igual manera, se hizo constar que el recurrente no hizo alegación alguna con relación al expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Octavo del proveído citado en el párrafo que

antecede, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello.

**VI.** El veinte de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado y al recurrente dando cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior y se hizo constar la celebración de la Audiencia de Conciliación mediante acta circunstanciada, con los términos del acuerdo al cual las partes llegaron, así como el plazo para dar cumplimiento al mismo.

**VII.** El tres de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado remitiendo acta firmada por las partes, en la que consta la entrega de la información requerida por el recurrente a entera satisfacción.

Por otro lado, se tuvo al recurrente, desistiéndose del presente medio de impugnación, por obtener del sujeto obligado los documentos requeridos y se le requirió para que en el término de tres días, acudiera a las oficinas de este Instituto a ratificar dicho desistimiento.

**VIII.** El dieciséis de mayo de este año, se hizo constar la comparecencia del recurrente, quien una vez identificado debidamente, ratificó el desistimiento del presente medio de impugnación, al referir convenir a sus intereses particulares.

**IX.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción I, 108, 109, fracción IV, 122 y 134, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 124, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta a solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en los artículos 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el recurrente expresó su desistimiento del recurso de revisión, se estudia el supuesto previsto en la fracción I del artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el cual refiere:

***"Artículo 142. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:  
I. El recurrente se desista expresamente..."***

Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente. En ese sentido, no debe pasar desapercibido para quien esto resuelve, que dentro de las constancias existentes del expediente en que se actúa, obra escrito presentado por el recurrente ante este Organismo Garante de fecha dos de mayo dos mil veintidós, mediante en el cual dijo:

***"...VENGO ANTE USTED A DESISTIRME DEL RECURSO DE REVISIÓN  
INTERPUESTO POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES PERSONALES Y POR  
OBTENER POR PARTE DE LA BUAP LOS DOCUMENTOS QUE LE REQUERÍ  
PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN CELEBRADA EN ESE INSTITUTO..."***

Situación que confirma su validez al ser ratificada por el recurrente en fecha dieciséis de mayo del año en curso, derivado a que por convenir a sus intereses manifiesta su desistimiento de continuar con la substanciación del presente

recurso. Desistimiento que expresa su voluntad de abandonar la prosecución del presente recurso y estar consciente de las consecuencias de su dicho. Por lo tanto, podemos decir que nos encontramos ante la actuación del recurrente encaminada a ponerle fin al recurso que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 201 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente en términos del numeral 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que señala:

***“Artículo 201. El actor siempre podrá desistirse de la demanda, de la acción o de la ejecución de la sentencia.***

***En el desistimiento de la demanda o de la acción se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:***

...

***IV. El desistimiento de la demanda o de la acción antes de pronunciada la sentencia y por haberse alcanzado el objeto perseguido en el juicio, produce el efecto de dar fin a éste, y de extinguir la acción;***

...

***VI.- Todo desistimiento debe ser ratificado por el titular de la acción o del derecho controvertido y en su caso por quien tenga facultades para ello.”***

Y toda vez que, el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión y en virtud de haber ratificado el mismo por convenir esto con sus intereses particulares, resulta válido concluir que con ello se impide a este Órgano Garante pronunciarse respecto al fondo del asunto.

En mérito de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 201 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; aplicado supletoriamente en términos del numeral 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 141 fracción I y 142 fracción I, de la mencionada ley, este



Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.**- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

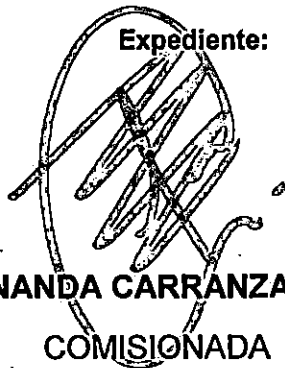


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**Sujeto  
Obligado:  
Ponente:**

**Benemérita Universidad  
Autónoma de Puebla  
Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
PDP-0006/2022**

**Expediente:**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES  
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente PDP-0006/2022, resuelto el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG